



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 456
RADICADO N° 2020-00645-00

El Despacho obrando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a solicitud de parte, a corregir el auto interlocutorio No. 160 de fecha 8 de febrero de 2021 (Consecutivo No. 14) por medio del cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pago, numeral 1°, numeral e) de la parte resolutive, en el sentido de indicarse que, los intereses moratorios sobre los cánones que se causen con posterioridad durante el curso del proceso hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, serán liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. En lo demás, el auto quedará incólume.

Notifíquese el presente auto al demandado con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML